

B. O. 23-10-2018

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 29

Córdoba, 19 de Octubre de 2018.-

VISTO: El Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y sus modificatorias, la Resolución N° 126/2016 del Ministerio de Finanzas (B.O. 25-04-2016), y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE en el Título II Libro III del Decreto N° 1205/2015 reglamenta el Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que es aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las Entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

QUE la mencionada Resolución Ministerial establece que, para dar curso a los trámites de transferencia, liquidación, reintegro devolución u otorgamiento de beneficio impositivo debe el contribuyente tener verificada su situación fiscal una vez que se verifiquen concurrentemente los requisitos y condiciones del Artículo 2° de la mencionada resolución.

QUE, resulta necesario adecuar el Artículo 483 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias, en cuanto a las condiciones para resolver las devoluciones del Régimen SIRCRESB ya que debe requerirse tener verificada la situación fiscal conforme lo previsto en la Resolución Ministerial N° 126/2016 y su reglamentación, ajustando también la modalidad de presentación del trámite.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 483 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 483°.- A los fines de solicitar la devolución de recaudaciones erróneas o indebidas los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Que las recaudaciones bancarias indebidas a su favor no hayan sido utilizadas como pago a cuenta en las declaraciones juradas presentadas. En caso contrario la devolución no será efectuada vía banco.
- Tener su situación fiscal regularizada.
- Adjuntar Consulta de Recaudaciones Bancarias SIRCRESB de la página de la Comisión Arbitral o, presentar resúmenes bancarios

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

correspondientes, quedando la Dirección facultada para requerirlos posteriormente en caso de ser necesario.

El trámite deberá efectuarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas, con clave, al que se podrá adjuntar hasta cuatro archivos siempre que no superen los 10 Mb.”

ARTÍCULO 2°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
TB
BLF
BLF

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS